

AUTO

Radicado No. 2019-00035-00

Sincelejo, junio seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitante: Amira del Socorro Cárdenas Tapia
Oposición: Sin opositor conocido
Predio: "Bellavista".

De conformidad con la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la inspección judicial decretada por auto de fecha 29 de mayo de 2020, se encuentra suspendida para su práctica dada la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID – 19 con índices considerables de contagio en la región y a nivel nacional, este despacho considera pertinente en aras de agilizar la instrucción del trámite y garantizar los derechos de los intervinientes, delegar en la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el objeto de dicha prueba, para que sea esta entidad a través de los profesionales correspondientes al área catastral y con el debido cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la que recaude la información pertinente al estado actual del predio solicitado en restitución.

Lo anterior, sin perjuicio de que este despacho considere necesario y pertinente la práctica de inspección dirigida por el juez que permita corroborar el estado del fundo requerido en restitución, empero, atendiendo las circunstancias de salubridad resulta viable suplir la misma, con visita técnica por parte de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar.

Téngase además, que de acuerdo a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 236 del Código General del Proceso, las inspecciones judiciales solo se ordenaran cuando sea imposible verificar los hechos por cualquier otro medio de prueba, para el presente caso la entidad demandante cuanta con los medios y personal capacitado para proceder a ello.

De otro lado, la Empresa Tecas de Altamira Ltda, no ha dado cumplimiento a la orden que le fue impartida mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, así como tampoco la Fiscalía General de la Nación – Unidad Nacional de Derechos Humanos de Medellín, no ha dado respuesta a la solicitud que se le hizo mediante auto de fecha 3 de mayo de la presente anualidad, por lo que, resulta, pertinente requerirla para que cumpla con lo ordenado.

Finalmente, se evidencia en el expediente que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, por escrito presentado el 14 de diciembre de 2020, aporta Resolución RB 00919 del 3 de diciembre de 2020, en la cual se designa como abogada principal para que represente los intereses de la solicitante, a la doctora Irma Saskia Támara Eraso y como abogada sustituta a la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, por lo que, al reunir los requisitos de ley se les reconocerá personería jurídica.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese a la **Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar**, que dentro del término de (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice con intervención de perito topógrafo adscrito a esa entidad, visita al predio solicitado en restitución, esto es, un 50% en común y proindiviso, equivalente a 26 Ha + 3556M2 del predio denominado "Bellavista" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 342-28093 ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, con el objeto de constatar su ubicación, estado de

conservación, áreas de cultivos, accesos, mejoras, características físicas y en general verificar las condiciones actuales en que se encuentra. Así como su topografía y relieve, forma geométrica, recursos hídricos, irrigación, descripción de cercas, características generales de las construcciones, mejoras, servicios públicos y totalidad de área explotada económicamente. Diligencia que deberá ser grabada en formato audio visual y aportada al expediente con el respectivo informe de los hallazgos encontrados en el predio.

SEGUNDO: Requiérase a la empresa **Tecas de Altamira Ltda**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2020, esto es, allegue la totalidad de la documentación del negocio de compraventa relacionada con el predio denominado “Bellavista”, localizado en el municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con matrícula inmobiliaria 342-28093 y número predial 705080001000000050130000000000; información que deberá ser aportada desde la etapa de negociación precontractual y hasta su culminación. En especial se deberá aclarar y soportar en debida forma lo relacionado con el pago del precio acordado y efectuado a favor de los vendedores.

TERCERO: Requiérase a la **Fiscalía General de la Nación – Unidad de Derechos Humanos de Medellín**, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 3 de mayo de 2021, numeral primero, esto es, informe las resultas de la investigación realizada con motivo del homicidio de la señora Enith del Rosario Viloría Cárdenas C.C. No. 64.891.603, (hija de la solicitante), ocurrido el día 6 de septiembre de 1997 en el corregimiento de Pijiguay, municipio de Ovejas - Sucre, dentro de la masacre realizada por parte de los paramilitares, pertenecientes al Bloque Montes de María, investigación que se adelantó en la extinta Fiscalía 1 Especializada, donde aparece como víctima Enith Del Rosario Viloría Cárdenas y Otros, delito por establecer, radicada bajo el No. 7415, denunciante no registra, en contra de desconocidos. Dicha investigación les fue remitida por competencia con oficio No. 1648 de septiembre 23 de 2003.

CUARTO: Téngase a la abogada **Irma Saskia Támara Eraso**, identificada con C.C. N° 45.767.343 y T.P. N°102.801 del C. S. de la J., como apoderada principal de la solicitante Amira del Socorro Cárdenas Tapia, y a la abogada **Tania Margarita Burgos Avilez** identificada con C.C. N° 35.145.506 y T.P. N° 189.184 del C. S. de la J., como apoderada suplente; designadas por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar mediante Resolución RB 00919 del 3 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3061802f3d561c30472d707de8cca1ecb25be1282be6eae001cb6e6e856550c

Documento generado en 06/07/2021 05:31:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**